CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR- SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN Nº 0493 3 0 0CT 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio La Duda en benefició del predio Parcela 29 El Amigo de Dios de matrícula inmobiliaria No 190-59568, "ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustin Codazzi Cesar, presentada por REYES DE JESUS DURAN CASTILLO identificado con la CC No 77:025:924"

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que el señor REYES DE JESUS DURAN CASTILLO identificado con la CC, No 77.025.924, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio La Duda en beneficio del predio Parcela 29 El Amigo de Dios de matrícula inmobiliaria No 190-59568, subicado en jurisdicción del Municipio de Agustin Codazzi Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0191 del 26 de marzo de 2025, con reporte de entrega de fecha 28/3/2025, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio La Duda en beneficio del predio Parcela 29. El Amigo de Dios de matrícula inmobiliaria No 190-59568, jubicado en jurisdicción del Municipio de Agustin Codazzi Cesar, presentada por REYES DE JESUS DURAN CASTILLO identificado con la CC No 77.025.924, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-123-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese a REYES DE JESUS DURAN CASTILLO identificado con la CC No 77.025.924 o a su apoderado legalmente constituido.



## 

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

0493

3 0 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio La Duda en benefício del predio Parcela 29 El Amigo de Dios de matrícula inmobiliaria No 190-59568, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustin Codazzi Cesar, presentada por REYES DE JESUS DURAN CASTILLO identificado con la CC No 77.025.924

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y se del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

3 0 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ĽOVENA PÉREZ HOLGUÍN DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	-0. (
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	X
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	100

支に

Expediente CGJ-A-123-2024